



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

JUEZA: LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Acción: Incidente de Desacato.

Expediente N°: 23 001 33 33 005 2019 00190

Actor(a): Martha Cecilia Puche de Sánchez

Demandado(a): Nueva EPS

Estando el expediente a Despacho para decidir el presente incidente de desacato se percata esta Unidad Judicial que se hace necesario de oficio adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades, previo lo expuesto en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto se observa que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019, el Despacho admitió el presente incidente de desacato y ordenó notificar al representante legal de La Nueva EPS, señor Fernando Adolfo Echavarría Diez.

En el memorial mediante el cual se da respuesta del incidente de desacato el día 06 de junio de 2019, la Nueva EPS manifiesta que la encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los Despachos Judiciales es la señora CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ. (fl. 20-23)

Ahora, como quiera que efectivamente el incidente de desacato tiene que ir dirigido contra el funcionario que de acuerdo a sus funciones es el encargado de cumplir la orden judicial, el cual debe estar plenamente identificado¹, atendiendo lo manifestado en el memorial antes referido se percata esta Unidad Judicial que no notificó el auto admisorio del mismo al funcionario que de acuerdo a sus competencias tiene la función de cumplir el fallo de tutela, por lo que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción es obligación de esta Unidad Judicial notificar en debida forma el incidente de desacato individualizando en debida forma al incidentado.

Al respecto, es pertinente traer a colación la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional donde reitera la obligación de fallar en termino el incidente de desacato, y al mismo tiempo establece unas excepciones para no hacerlo, como es el caso de **asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato**, al respecto se citan apartes pertinentes de esa sentencia:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionales, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la

¹ Entre otras, ver auto del 15 de agosto de 2012. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. M.P. Gustavo Gómez Aranguren. Exp. 2012-00410-01.

demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.

En virtud de lo anterior, para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, se hace necesario ordenar notificar el presente incidente a la señora **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ** por ser la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las ordenes emanadas por los Despachos judiciales en una acción de tutela en el Departamento de Córdoba. Para tal fin, se ordenará suspender la decisión del presente incidente hasta tanto se surta la anterior notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la señora **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ** de forma personal el presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el término de dos (02) día del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

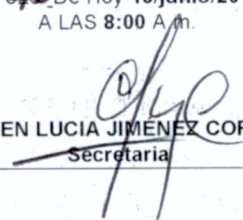
SEGUNDO: REQUIÉRASE a la señora a la señora **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ** por ser la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las ordenes emanadas por los Despachos judiciales, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho a la orden de tutela contenida en el fallo de fecha de 20 de mayo de 2019, proferida por esta Unidad Judicial dentro de la acción de tutela impetrada por la señora **MARTHA CECILIA PUCHE SANCHEZ** (Rad.2019-190). En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de dos (02) día hábil a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Suspéndanse los términos para decidir hasta que se cumpla lo ordenado en el numeral precedente.

CUARTO: COMUNÍQUESE por estado esta decisión a la actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 646 De Hoy 13/junio/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria
